



Resolución de Secretaría General

Nro. 0011 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 22 ENE. 2021

VISTA:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor Willy Antonio Quintanilla Legua, en representación de la señora Esther Sabina Sosa Masgo Viuda de Campos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito presentado el 04 de enero de 2021, complementado con el escrito presentado el 18 de enero de 2021, el señor Willy Antonio Quintanilla Legua, en representación de la señora Esther Sabina Sosa Masgo Viuda de Campos, en adelante el administrado, formula queja por defectos de tramitación contra *"LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS"* (sic), aseverando presunto abuso de autoridad, omisión de actos funcionales y retardo administrativo, respecto del pago de intereses legales derivado de un proceso judicial, por la demora en *"realizar la liquidación para pagos de intereses legales por pago de pensiones no pagadas oportunamente ordenados por la autoridad judicial art. 4 L.O.P.J."* (sic), en relación a las pensiones devengadas del señor Alberto Glodoaldo Campos Delgadillo;

Que, con el Memorando N° 064-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, presenta descargo respecto de la queja formulada por el administrado, que está contenido en el Informe N° 003-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-JYRL, emitido por la Especialista Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, establece que la queja por defectos de tramitación formulada, es resuelta por el superior jerárquico de



la autoridad que tramita el procedimiento, dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado; mientras que la resolución que resuelva la queja formulada es irrecurrible, en estricta observancia de lo dispuesto por la parte in fine del numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la LPAG;

Que, de la revisión de la queja por defectos de tramitación formulada, se advierte que la misma se sustenta en el presunto incumplimiento de un mandato judicial de obligación de dar suma de dinero, por parte de "LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS" (sic), recaído en la demanda contencioso administrativa interpuesta por el señor Alberto Glodoaldo Campos Delgadillo, contra el Ministerio de Agricultura, sobre Pensiones;

Que, de autos se verifica que con fecha 22 de diciembre de 2020 se notificó a la Procuraduría Pública de este Ministerio el mandato efectivo de pago, contenido en la Resolución N° DIECISÉIS, expedida el 04 de diciembre de 2020, por el Trigésimo Tercer Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de Lima, recaída en el Expediente N° 02417-2018-0-1801-JR-LA-70, la misma que dispuso el "CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; en consecuencia se dispone: REQUERIR a la parte demandada MINISTERIO DE AGRICULTURA, a fin que dentro del término de QUINCE DÍAS de notificado, CUMPLA CON LIQUIDAR y ACREDITAR el PAGO DE LOS INTERESES LEGALES, tomando como referencia las pensiones devengadas que ascienden a la suma de S/ 76,018.43 Soles, correspondiente al periodo del 01 de octubre de 1994 al 31 de diciembre de 2004; bajo apercibimiento de IMPONERSE LA MULTA ascendente a 01 URP, en caso de incumplimiento; debiéndose NOTIFICAR con la presente a dicha entidad." (sic);

Que, en cumplimiento del citado mandato jurisdiccional contenido en la Resolución N° DIECISÉIS, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI -como órgano quejado-, a través de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, remitió a la Procuraduría Pública el Oficio N° 030-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH, de fecha 13 de enero de 2021, adjuntando el Informe Liquidatorio N° 043-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-RIAE, habiéndose presentado al Juzgado el Escrito adjuntando el indicado Informe Liquidatorio con fecha 14 de enero de 2021, cuando el plazo de quince (15) días hábiles dispuesto por el órgano jurisdiccional vencía el 18 de enero de 2021, todo lo cual evidencia que este Ministerio atendió el mandato efectivo de pago dentro del plazo ordenado por el órgano jurisdiccional competente, no habiéndose configurado la infracción del plazo dispuesto por la autoridad judicial ni el incumplimiento de los deberes funcionales, por parte del órgano quejado, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja formulada;





Resolución de Secretaría General

Que, en consecuencia, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de autoridad superior jerárquica de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expedir Resolución que resuelva la queja por defectos de tramitación formulada;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Willy Antonio Quintanilla Legua, en representación de la señora Esther Sabina Sosa Masgo Viuda de Campos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Willy Antonio Quintanilla Legua, en representación de la señora Esther Sabina Sosa Masgo Viuda de Campos, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese




Lic. ANAISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO